

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, SEDE SARTENEJAS

(APROBADOS EN SESIONES DEL DIRECTORIO ESTUDIANTIL ACTAS: 2006-01-02, 2006-02-02,
2006-03-02, 2006-01-03, 2007-04-11)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La FCEUSB es una organización para el apoyo, encuentro, coordinación, concertación y orientación, de todos los factores estudiantiles de la USB. La FCEUSB fortalece y armoniza las acciones de todo el movimiento estudiantil en sus distintas manifestaciones, con el único fin de la búsqueda del mayor bienestar para el estudiantado, desde todos los espacios y formas posibles.

La integración del sector institucional, representado por el co-gobierno universitario estudiantil y las agrupaciones estudiantiles, y el sector gremial representado por la Junta Directiva de la FCEUSB y los Centros de Estudiantes, es expresión de la suma de voluntades, visiones y mecanismos de actuación, al servicio del movimiento estudiantil y la defensa de sus intereses. Esta nueva visión rompe con el antiguo paradigma de un Centro de Estudiantes centrado fundamentalmente en su Junta Directiva.

La FCEUSB ahora cuenta con componentes internos plenamente definidos en cuanto a su alcance y funciones. El primero y más importante de estos es la Asamblea General de Estudiantes, como el máximo organismo de participación estudiantil, que tiene como miembros de pleno derecho a todos los asociados.

En segundo orden de importancia se encuentra el Directorio Estudiantil, en donde están representados todos los sectores estudiantiles organizados de la USB. Las funciones de estos dos organismos son fundamentalmente la orientación de las políticas de la Asociación, la regulación de la misma y la toma de decisiones de orden disciplinario en la FCEUSB. Ambos cuentan con mecanismos vinculantes para influir sobre los órganos ejecutivos de la Asociación supeditados a los mismos. Su naturaleza como cuerpos de deliberación y toma de decisiones amplios y plurales, los hacen ideales para tales fines.

Le siguen al Directorio Estudiantil, en un mismo orden de importancia: la Junta Directiva de la FCEUSB, la Comisión Electoral Estudiantil y los Centros de Estudiantes (antiguas comisiones de carrera). Estos organismos cuentan con plena independencia y autonomía entre sí. La Junta Directiva de la FCEUSB es el máximo órgano ejecutivo de la Asociación. La Comisión Electoral Estudiantil es el organismo encargado de organizar y ejecutar los procesos electorales internos de la Asociación. Los Centros de Estudiantes son los organismos locales para la defensa de los intereses estudiantiles en cada carrera. Cada una de estas se encuentra conformada por la Asamblea de Carrera y la Junta Directiva del Centro de Estudiantes de la carrera. La Asamblea de Carrera, de forma análoga a la Asamblea General de Estudiantes, cumple una función de orientadora, reguladora y disciplinaria de carácter local. La Junta Directiva del Centro de Estudiantes es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes y está supeditada a la Asamblea de Carrera.

CAPÍTULO I

De la Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración

Artículo 1. La Asociación se denomina Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, Sede Sartenejas y podrá usar las siglas de “FCEUSB”.

Artículo 2. Es el único y máximo organismo representativo del estudiantado de la Universidad Simón Bolívar Sede de Sartenejas dentro de su campo específico de competencia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación es el Estado Miranda, Municipio Baruta. Su sede social está en las instalaciones de la Universidad Simón Bolívar, Sede Sartenejas.

Artículo 4. La duración de la Asociación será por tiempo ilimitado y solo podrá disolverse cuando se llenen los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos.

Parágrafo Único. Los mecanismos para definir el destino de los patrimonios de la Asociación serán los contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

De los objetivos

Artículo 5. Los objetivos de la FCEUSB son los siguientes:

1. Defender los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos de sus asociados.
2. Servir como vía fundamental de comunicación, información y participación en lo relativo al movimiento estudiantil y la situación universitaria para los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, sede de Sartenejas.
3. Proponer y ejecutar políticas favorables para la comunidad estudiantil, que permitan canalizar inquietudes y problemas que conciernan al quehacer universitario.
4. Cooperar con el desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales, de recreación, y otras que permitan incrementar la unión entre los estudiantes, y arraigar el sentido de pertenencia y respeto hacia la Universidad.
5. Ejercer, eficaz y responsablemente, la representación del estudiantado de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
6. Apoyar, coordinar, concertar y orientar la actuación de todos los factores estudiantiles organizados, sirviendo como plataforma de encuentro para la unión del movimiento estudiantil de la USB.
7. Fomentar el acercamiento entre los diferentes sectores que conforman la Comunidad Universitaria.
8. Defender la democracia como principio fundamental.
9. Defender la autonomía Universitaria establecida en la Constitución y Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Propiciar una estructura dinámica que permita la transformación de la estructura estudiantil de la Universidad de acuerdo a los cambios que se introduzcan en el medio universitario.
11. Trabajar junto a la Comunidad Estudiantil para mantener un vínculo con la sociedad, que permita comprender la realidad social, política y económica del país, y así cumplir con la formación de ciudadanos responsables que aporten políticas orientadas al desarrollo de la nación.
12. Promover la integración con estudiantes de otras universidades para permitir el flujo de ideas y conocimientos, así como la unidad de los estudiantes en defensa de los derechos estudiantiles y los principios democráticos a nivel nacional.
13. Cualesquiera otros que sean inherentes a la Asociación, conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO III

De los asociados

Artículo 6. Serán asociados a la FCEUSB todos aquellos estudiantes regulares, de la Universidad Simón Bolívar, Sede de Sartenejas, que cumplan con lo establecido en la reglamentación interna relativa al régimen de estudios y permanencia de pregrado y postgrado de la Universidad Simón Bolívar, Sede Sartenejas.

Artículo 7. Podrán los estudiantes regulares de la Universidad Simón Bolívar, sede de Sartenejas, renunciar voluntariamente a su condición de asociado de la FCEUSB, a través de comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Junta Directiva de la FCEUSB. Quienes así lo hagan perderán sus deberes y derechos hacia la Asociación. Podrán volver a recuperar la condición de Asociado al cumplir con los requisitos establecidos sujeto a la aprobación del Directorio Estudiantil.

Parágrafo Único. Quien renuncie a su condición de asociado deberá respetar igualmente el ámbito de acción de la Asociación, y su carácter de representatividad de los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, sede de Sartenejas.

Artículo 8. Los asociados a la FCEUSB tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser electos como miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea General de Estudiantes-FCEUSB, comisiones de trabajo de la Asamblea General de Estudiantes-FCEUSB, Directiva y Mesa Directiva del Directorio Estudiantil-FCEUSB, comisiones de trabajo y comisiones permanentes del Directorio Estudiantil-FCEUSB, Junta Directiva de la FCEUSB, Junta Directiva de los Centros de Estudiantes y Comisión Electoral Estudiantil; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Estudiantes-FCEUSB.
3. Participar en el Directorio Estudiantil, cumpliendo los requisitos que estén establecidos en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.
4. Gozar de todos los beneficios obtenidos por la Asociación.
5. Conocer los informes de ingresos y egresos de la FCEUSB.
6. Conocer las actas de las reuniones internas que realicen los organismos internos de la Asociación.
7. Proponer políticas de orientación para las actividades de la FCEUSB.
8. Auditar balances del uso de los recursos y del patrimonio de la FCEUSB de acuerdo a los mecanismos definidos en los presentes Estatutos.
9. Velar por el buen uso de los bienes y el patrimonio de la Asociación.
10. Asistir a la Asamblea General de Estudiantes-FCEUSB.
11. Los demás que se desprendan de la naturaleza de estos Estatutos.

Artículo 9. Los asociados a la FCEUSB tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Cumplir con las labores encomendadas para las cuales se haya ofrecido voluntariamente en cualquiera de los organismos internos de la Asociación.
3. Evaluar periódicamente la labor de los organismos internos de la Asociación, así como de los demás representantes estudiantiles, aportando críticas constructivas y objetivas que ayuden al mejor desempeño de los mismos a través de los mecanismos establecidos en los reglamentos generales de la FCEUSB.
4. Los demás que se desprendan de la naturaleza de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

De la Organización de la FCEUSB

Artículo 10. La FCEUSB está constituida en una Asamblea General de Estudiantes, un Directorio Estudiantil, una Junta Directiva, una Comisión Electoral Estudiantil y tantos Centros de Estudiantes como carreras existan en la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Artículo 11. La Asamblea General de Estudiantes será el máximo órgano de la FCEUSB para la deliberación, toma de decisiones, regulación y orientación de las políticas de la Asociación. Sus decisiones serán vinculantes para todos los organismos internos de la FCEUSB y sus asociados, siempre y cuando no contradigan los Estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB, debidamente aprobados.

Artículo 12. El Directorio Estudiantil es el segundo órgano en importancia dentro de la FCEUSB, supeditado a la Asamblea General de Estudiantes, para la deliberación, toma de decisiones, regulación y orientación de las políticas de la Asociación. Sus decisiones serán vinculantes para los organismos internos de la FCEUSB supeditados al mismo y para sus asociados, siempre y cuando se cumplan los mecanismos establecidos para tal fin y no haya contradicción con lo establecido en los presentes Estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.

Artículo 13. La Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo de la Asociación, para la ejecución, propuesta de políticas y actividades en beneficio de la FCEUSB y sus asociados.

Artículo 14. La Comisión Electoral Estudiantil es el máximo organismo encargado de organizar y ejecutar todos los procesos electorales, referendarios y de consulta de la Asociación.

Artículo 15. Los Centros de Estudiantes son los organismos locales para la defensa de los derechos e intereses estudiantiles en cada carrera de la USB. Cada Centro de Estudiantes está organizado en una Asamblea de Carrera y una Junta Directiva del Centro de Estudiantes correspondiente.

Artículo 16. La Junta Directiva de la FCEUSB, la Comisión Electoral Estudiantil y los Centros de Estudiantes gozarán de plena autonomía e independencia entre sí y se prestarán la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Todas se encuentran supeditadas al Directorio Estudiantil y la relación entre estas y aquél se regirá por los principios de supervisión, colaboración y apoyo a través de los mecanismos señalados en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General de Estudiantes

Sección Primera: De la definición

Artículo 17. La Asamblea General de Estudiantes, la cual podrá utilizar las siglas AGE-FCEUSB, es el máximo órgano de toma de decisiones participativo, de mayor alcance y pluralidad de la Asociación, de la cual son miembros la totalidad de los asociados de la FCEUSB.

Artículo 18. Los organismos ejecutivos de la AGE-FCEUSB son los siguientes:

1. La Mesa Directiva.
2. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 19. La Mesa Directiva estará integrada por:

1. Un Presidente, cargo que será ocupado por el Presidente de la JD-FCEUSB o su adjunto.
2. Un Secretario, cargo que será ocupado por el Presidente del DE-FCEUSB o su suplente.
3. Un Moderador, cargo que será ejercido por un asociado electo en el seno de la sesión de la AGE-FCEUSB.

Artículo 20. Las Comisiones de Trabajo son unidades operativas de carácter temporal, pueden ser creadas, disueltas, modificadas en su composición, misión o tiempo de duración, sólo por la AGE-FCEUSB y serán conformadas sólo por asociados. Darán cuenta de sus actividades a la AGE-FCEUSB o a su Mesa Directiva cuando le sea solicitado y al finalizar su gestión. Las Comisiones de Trabajo gozarán de plena autonomía respecto a la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. Los Miembros de la AGE-FCEUSB tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de esta. Cada Miembro tendrá un único voto el cual será intransferible

Artículo 22. Las decisiones de la AGE-FCEUSB serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y organismos de la FCEUSB.

Artículo 23. La AGE-FCEUSB tendrá entre sus atribuciones y funciones las siguientes:

1. Considerar los asuntos que la Junta Directiva de la FCEUSB, el Directorio Estudiantil, las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes o la Comunidad Estudiantil, en general, someta a su estudio.
2. Determinar faltas y aplicar sanciones a los asociados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
3. Las demás especificadas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Sección Segunda: De la convocatoria

Artículo 24. La AGE-FCEUSB podrá sesionar por medio de solicitud escrita, según lo establezca en el Reglamento General de la Asamblea General de Estudiantes, por parte de:

1. Un número no menor del 10% de los asociados de la FCEUSB.
2. La Mesa Directiva de la AGE-FCEUSB.
3. El Directorio Estudiantil.
4. La Junta Directiva de la FCEUSB.
5. Un porcentaje de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes, establecido en el Reglamento General de la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 25. Los mecanismos para la convocatoria de sesiones extraordinarias estarán especificados en el Reglamento General de la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 26. La AGE-FCEUSB deberá ser convocada con, al menos, 5 días de actividades académicas de anticipación. La agenda propuesta deberá ser publicada con dicha convocatoria.

Parágrafo Único. Los días de actividades académicas, así como cualquier otro período establecido de ésta forma en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación, son aquellos días hábiles comprendidos en los períodos de clases según el calendario académico aprobado por la Universidad Simón Bolívar para la sede de Sartenejas.

Artículo 27. En caso de extrema urgencia el lapso de convocatoria podrá ser de veinticuatro (24) horas de anticipación, como mínimo, con respecto a la fecha en que se realizará la AGE-FCEUSB.

Artículo 28. La AGE-FCEUSB podrá declararse en sesión permanente cuando la situación lo amerite.

Artículo 29. La AGE-FCEUSB, después de haber sido declarada en sesión permanente, podrá ser convocada, sin necesidad de cumplir con el lapso previsto para su convocatoria, cuando la Mesa Directiva lo considere necesario.

Sección Tercera: Del funcionamiento

Artículo 30. El quórum mínimo necesario para poder dar inicio a la Asamblea será del 10% de los asociados a la FCEUSB para la primera convocatoria, 3% para la segunda convocatoria y 2% para la tercera. Los lapsos entre la primera, la segunda y la tercera convocatoria serán de 30 y 15 minutos, respectivamente. En el caso de que la Asamblea se instale en su segunda o tercera convocatoria, su agenda no podrá ser modificada.

Artículo 31. Una vez constituida la AGE-FCEUSB, ella sesionará con el número de miembros presentes en cada momento y su quórum de funcionamiento será del 1% de los asociados a la FCEUSB. La sesión de la AGE-FCEUSB sólo concluye por expresa decisión de la misma, cuando hubiere agotado la agenda o al romperse el quórum de funcionamiento.

Artículo 32. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos en relación a la AGE-FCEUSB estará especificado en el Reglamento General de la Asamblea General de Estudiantes.

CAPÍTULO VI Del Directorio Estudiantil

Sección Primera: De la definición

Artículo 33. El Directorio Estudiantil, el cual podrá utilizar las siglas DE-FCEUSB, será el máximo órgano representativo de la Asociación, donde tienen encuentro representantes de todos los sectores estudiantiles cuyo accionar dentro y fuera del marco de la Asociación contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del movimiento estudiantil de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Artículo 34. Los organismos ejecutivos del DE-FCEUSB son los siguientes:

1. La Directiva
2. La Mesa Directiva.
3. Las Comisiones Permanentes.
4. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 35. La Directiva del DE-FCEUSB está conformada por:

1. Un Presidente y su suplente, electos por el DE-FCEUSB que ejercerán sus funciones por un año calendario a partir de la sesión siguiente a su elección.
2. Un Secretario y su suplente, electos por el DE-FCEUSB que ejercerán sus funciones por un año calendario a partir de la sesión siguiente a su elección.
3. Un Tesorero y su suplente, electos por el DE-FCEUSB que ejercerán sus funciones por un año calendario a partir de la sesión siguiente a su elección.

Parágrafo Único: La elección de los miembros de la directiva del DE-FCEUSB será pública y simultanea con la de la JD-FCEUSB.

Artículo 36. Los requisitos para ser electos como miembros de la Directiva del DE-FCEUSB son:

1. Ser asociado de la FCEUSB.
2. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, definidas en los presentes Estatutos.
3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en la Universidad Simón Bolívar.
4. No estar en Período de Prueba.
5. No estar retirado temporalmente de la Universidad.
6. No ser estudiante de intercambio.
7. Estar cursando al menos el cuarto trimestre de materias
8. No estar cursando el último trimestre.
9. No ser Representante Estudiantil ante algún órgano de la USB, Miembro de la Junta Directiva-FCEUSB, Junta Directiva de un Centro de Estudiantes o miembro de la Comisión Electoral Estudiantil.
10. Los demás contenidos en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.

Artículo 37. Se definen como faltas absolutas de los miembros de la Directiva del DE-FCEUSB, las siguientes:

1. Cursar pasantías largas fuera del campus.
2. Retiro temporal o definitivo de la Universidad.
3. Renuncia o abandono del cargo.
4. Destitución del cargo.
5. Ausencia por participación en programas de intercambio estudiantil.
6. Cualquier otra causa que imposibilite físicamente la participación de la persona por un tiempo indefinido, según el criterio del DE-FCEUSB.

Parágrafo Único. Al presentarse la falta absoluta de cualquier miembro principal, su suplente será convocado para ejercer el de aquél.

Artículo 38. Al presentarse la falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Directiva del DE-FCEUSB, se elegirá para el cargo vacante a cualquier asociado que cumpla con los requisitos para pertenecer a la misma en la siguiente sesión del DE-FCEUSB. Éste ocupará dicho cargo hasta terminar el período en curso.

Artículo 39. La Mesa Directiva del DE-FCEUSB está conformada por:

1. El Presidente del DE-FCEUSB.
2. El Secretario del DE-FCEUSB.
3. Un Moderador, electo por el DE-FCEUSB al inicio de cada sesión.

Artículo 40. Las Comisiones Permanentes son unidades operativas que estarán definidas en el Reglamento General del Directorio Estudiantil, sus funciones y composición estarán claramente especificadas en el mismo, su vigencia será indefinida y serán conformadas sólo por asociados. Darán cuenta de sus actividades al DE-FCEUSB o a su Directiva cuando le sea solicitado. Cada Comisión Permanente contará con un Reglamento Interno que norme su funcionamiento.

Artículo 41. La Comisión de Finanzas es una Comisión Permanente del Directorio Estudiantil y su funcionamiento está especificado en el Capítulo del Patrimonio y las Finanzas de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Las Comisiones de Trabajo son unidades operativas de carácter temporal, pueden ser creadas, disueltas, modificadas en su composición, misión o tiempo de duración, sólo por el DE-FCEUSB y serán conformadas sólo por asociados. Darán cuenta de sus actividades al DE-FCEUSB o a su Directiva cuando le sea solicitado, en la última sesión de DE-FCEUSB de cada trimestre, y al finalizar su gestión. Las Comisiones de Trabajo gozarán de plena autonomía respecto a la Directiva en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. Las faltas absolutas de los miembros de las Comisiones de Trabajo o Permanentes serán las mismas definidas para la Directiva del DE-FCEUSB. Al presentarse la falta absoluta de cualquiera de los miembros de éstas comisiones, las mismas podrán designar fuera de su seno a cualquier asociado que cumpla con los requisitos para pertenecer a éstas. En la siguiente sesión del DE-FCEUSB se decidirá la ratificación o sustitución del asociado designado.

Artículo 44. El DE-FCEUSB tendrá entre sus atribuciones y funciones las siguientes:

1. Proponer modificaciones a los Estatutos de la FCEUSB.
2. Crear, modificar y aprobar los Reglamentos Generales de la Asociación.
3. Crear, modificar y aprobar las Normativas Generales de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Determinar faltas y aplicar sanciones a los asociados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
5. Aprobar la firma de convenios y acuerdos entre la Asociación y terceros.
6. Escoger a los miembros de la CEE-FCEUSB.
7. Las demás especificadas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
8. Aprobación de la Normativa Interna de Funcionamiento del DE.

Artículo 45. El Tesorero del DE-FCEUSB, junto con el Presidente de la Junta Directiva de la FCEUSB, es responsable de colaborar con los demás miembros de los organismos de la FCEUSB en todos los trámites necesarios relativos a las cuentas bancarias a título de la Asociación.

Artículo 46. Las resoluciones del DE-FCEUSB sobre materias que conformen el ámbito de acción de la Junta Directiva de la FCEUSB, o de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes, serán de obligatorio cumplimiento para éstas.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva de la FCEUSB o cualquiera de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes que se consideren afectadas por dichas resoluciones, podrán decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en un lapso no mayor a 5 días académicos a partir de la sesión del DE-FCEUSB de la cual emanó dicha resolución, solicitar a la Directiva del DE-FCEUSB la inclusión de un punto, en la próxima sesión ordinaria o la convocatoria de una sesión extraordinaria del DE, para someter a reconsideración el tema. Dicha sesión deberá tener lugar en un lapso no mayor a 10 días de actividad académica, a partir de la sesión del DE-FCEUSB de la cual emanó la resolución a reconsiderar.

Parágrafo Segundo: El DE-FCEUSB en sesión ordinaria o extraordinaria si el caso lo amerita, decidirá sobre anular dicha resolución, o elevar la misma a la consideración de la AGE-FCEUSB. Siendo esta última decisión inapelable.

Sección Segunda: De los miembros

Artículo 47. Los Miembros del DE-FCEUSB tendrán derecho a un voto en las sesiones del DE-FCEUSB. En ningún caso un asociado en su condición de Miembro podrá tener más de un voto en el DE-FCEUSB.

Artículo 48. Son Miembros del DE-FCEUSB los siguientes:

1. El Presidente, Secretario y Tesorero del DE-FCEUSB.
2. La Presidencia y cada una de las Secretarías de la Junta Directiva de la FCEUSB.
3. El Presidente de la Comisión Electoral Estudiantil o quien éste designe del seno de la misma por un período de tiempo específico a través de comunicación escrita a la Directiva del DE-FCEUSB.
4. Los Presidentes de los Centros de Estudiantes o quienes éstos designen del seno de sus respectivas Juntas Directivas por un período de tiempo específico a través de comunicación escrita a la Directiva del DE-FCEUSB.
5. Los Representantes Estudiantiles electos ante los organismos de toma de decisiones de la Universidad Simón Bolívar cuyo ámbito de acción incluyan, total o parcialmente, a la sede de Sartenejas.
6. Los Representantes Estudiantiles designados, ante los organismos de toma de decisiones de la Universidad Simón Bolívar cuyo ámbito de acción incluyan, total o parcialmente, a la sede de Sartenejas, previa presentación de las credenciales correspondientes ante la Directiva del DE-FCEUSB de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.
7. Un representante de cada Agrupación Estudiantil de Carácter Especial reconocida por el DE-FCEUSB. El Reglamento General del Directorio Estudiantil señalará los requisitos para optar por el reconocimiento como Agrupación Estudiantil de Carácter Especial y los mecanismos de designación de sus representantes y sus suplentes.
8. El representante de mayor jerarquía de cada Organización Estudiantil o cualquier miembro de su seno designado por éste, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.

Parágrafo Único: En caso de que un asociado califique como Miembro del DE-FCEUSB a través de dos o más formas, este deberá decidir al inicio de cada sesión una única denominación para ejercer su condición de Miembro del DE-FCEUSB.

Artículo 49. Los Miembros del DE-FCEUSB podrán delegar su voto en sus suplentes o adjuntos, si los hubiere, sin necesidad de autorización alguna.

Parágrafo primero: Los Vicepresidentes de los Centros de Estudiantes serán considerados, a estos efectos, suplentes de los Presidentes de los Centros de Estudiantes para ejercer la membresía del DE-FCEUSB.

Parágrafo segundo: Los miembros de Organizaciones Estudiantiles segundos en jerarquía serán considerados, a estos efectos, suplentes de los representantes de las mismas ante el DE-FCEUSB.

Artículo 50. Los asociados podrán perder su condición de Miembro del DE-FCEUSB al faltar a un número de sesiones consecutivas del mismo establecido en el Reglamento General del Directorio Estudiantil. A estos efectos dejarán de ser contabilizados para el número total de Miembros del DE-FCEUSB y los quórums de instalación y funcionamiento del mismo. Podrán recuperar su condición de Miembros al presentar los recaudos especificados en el Reglamento General del Directorio Estudiantil ante la Directiva del DE-FCEUSB.

Artículo 51. Las Organizaciones Estudiantiles podrán renunciar voluntariamente a ser representadas ante el DE-FCEUSB con la consiguiente pérdida de todos los derechos y deberes inherentes a la condición de Miembro y por lo tanto no serán considerados en el número total de Miembros ni para los quórums de instalación y funcionamiento del DE-FCEUSB. En cualquier momento podrá solicitar su reincorporación presentando una comunicación escrita a la Directiva del DE-FCEUSB la cual verificará el cumplimiento de los requisitos para asignarles nuevamente la condición de Miembro a sus representantes.

Artículo 52. La Directiva del DE-FCEUSB se encargará de mantener un registro permanente de todos los Miembros del DE-FCEUSB, sus suplentes o adjuntos si los hubiere y de los integrantes de las juntas directivas o similares de cada organismo representado en el DE-FCEUSB. Este registro deberá ser actualizado antes de cada sesión del DE-FCEUSB, con el fin de confirmar la condición de Miembro de los asistentes, determinar el número total de Miembros y los quórums de instalación y funcionamiento vigentes para cada sesión del DE-FCEUSB. Este registro deberá ser publicado con una antelación de al menos 5 días académicos antes de cada sesión. Cualquier discrepancia será resuelta al presentar la certificación válida correspondiente ante la Directiva del DE-FCEUSB.

Sección Tercera: Del funcionamiento

Artículo 52. El DE-FCEUSB tendrá 3 sesiones ordinarias de cada trimestre académico. Su convocatoria y fechas se establecerán en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.

Artículo 53. El DE-FCEUSB podrá tener sesiones extraordinarias a solicitud de:

1. La AGE-FCEUSB.
2. La Directiva del DE-FCEUSB.
3. Un porcentaje de los Miembros del DE-FCEUSB, establecido en el Reglamento General de Directorio Estudiantil.
4. La Junta Directiva de la FCEUSB.
5. Un porcentaje de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes, establecido en el Reglamento General de Directorio Estudiantil.
6. La Asamblea de Carrera de cualquiera de las carreras de la sede Sartenejas de la USB.

Artículo 54. Los mecanismos para la convocatoria de sesiones extraordinarias estarán especificados en el Reglamento General de Directorio Estudiantil.

Artículo 55. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos en relación al DE-FCEUSB estará especificado en el Reglamento General de Directorio Estudiantil.

CAPÍTULO VII

De la Junta Directiva de la FCEUSB

Sección Primera: De la definición

Artículo 56. La Junta Directiva de la FCEUSB, la cual podrá utilizar las siglas JD-FCEUSB, representa el máximo órgano ejecutivo de la Asociación, cuya función primordial será la promoción y defensa de los derechos e intereses de todos los estudiantes de la USB sede Sartenejas.

Artículo 57. La Junta Directiva de la FCEUSB tendrá entre sus atribuciones y deberes las siguientes:

1. Representar y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad Simón Bolívar, Sede de Sartenejas, ante instituciones internas y externas a la USB, así como también tanto públicas como privadas; sin interponerse en las funciones de los otros componentes de la Asociación y apoyándose en los mismos.
2. Ser portavoz de las decisiones tomadas por los estudiantes en la AGE-FCEUSB, DE-FCEUSB, referendo o demás mecanismos de consulta, ante las autoridades correspondientes.
3. Impulsar la participación estudiantil en todas las áreas de la vida universitaria y la acción ciudadana del estudiante en el marco de una sociedad democrática.
4. Promover el sentido de identidad y de pertenencia de la Comunidad Estudiantil con la Universidad Simón Bolívar.
5. Mantener informados a todos los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad Simón Bolívar, Sede de Sartenejas, y a todos los demás organismos de la Asociación y de las iniciativas tomadas por la Junta Directiva de la FCEUSB, así como también de la situación de la Comunidad Estudiantil.
6. Proponer cambios a nivel académico, cultural, deportivo, financiero, informativo o de servicios estudiantiles, que favorezcan a los estudiantes, pudiendo generar instancias para canalizar sus inquietudes e intentar dar soluciones a los problemas que les afectaren, siempre que conciernan al quehacer universitario.
7. Cumplir con todas las labores acordadas con la Comisión Electoral Estudiantil, cualquier Centro de Estudiantes y cumplir con las resoluciones aprobadas en el DE-FCEUSB o la AGE-FCEUSB, de acuerdo a los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.
8. Colaborar con las organizaciones estudiantiles, reconocidas por la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas, Representación estudiantil ante los órganos de toma de decisiones de la misma, las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes y demás organismos de la Asociación.
9. Gestionar de modo autónomo los recursos bajo la administración de este organismo, para la consecución de sus fines.
10. Presentar el informe final de rendición de cuentas, al final de su gestión y los informes de rendición de cuentas extraordinarios, cuando les sea requerido de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.
11. Convocar, por mayoría simple, la AGE-FCEUSB cuando lo consideren conveniente.
12. Cumplir y hacer cumplir Los presentes Estatutos y el Reglamento General de la Junta Directiva de la FCEUSB.
13. Cumplir y hacer cumplir los demás reglamentos de la FCEUSB.
14. La JD-FCEUSB se compromete a defender la legalidad de la Institución, además de promover todas las iniciativas que propicien un clima de mejoramiento y convivencia dentro de la Comunidad Universitaria.
15. Las demás señaladas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Sección Segunda: De los miembros

Artículo 58. El Presidente de la Junta Directiva de la FCEUSB será el representante legal del la Asociación Civil FCEUSB, y como tal es responsable, junto con el Tesorero del DE-FCEUSB, de colaborar con los demás miembros de los organismos de la FCEUSB en todos los trámites necesarios relativos a las cuentas bancarias a título de la Asociación.

Artículo 59. El Presidente de la Junta Directiva de la FCEUSB y el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva de la FCEUSB, serán los responsables de movilizar las cuentas bancarias asignadas a la JD-FCEUSB y responsabilizarse de la administración de todos los bienes asignados a ser administrados por este organismo.

Artículo 60. El presidente de la JDCEUSB junto con el Secretario de Finanzas de la JDCEUSB serán los responsables de participar junto con los tesoreros de los Centros de Estudiantes y de la CEE-FCEUSB en la tramitación de los bienes que sean asignados a estos organismos.

Artículo 61. Las labores de la JD-FCEUSB serán evaluadas de la siguiente forma:

1. Los miembros de la JD-FCEUSB serán responsables de evaluar trimestralmente la labor de cada una de las secretarías involucradas en los presentes estatutos y al presidente de la Junta Directiva.
2. El DE-FCEUSB en sesión ordinaria será el ente encargado de evaluar trimestralmente, al finalizar su gestión y cuando sea necesario a la totalidad de los miembros de la JD-FCEUSB según los mecanismos especificados en el Reglamento General del Directorio Estudiantil

Artículo 62. La Junta Directiva de la FCEUSB estará formada por:

1. Un Presidente y su adjunto,
2. Un Secretario General y su adjunto,
3. Un Secretario de Finanzas y su adjunto,
4. Un Secretario Académico y su adjunto,
5. Un Secretario de Servicios y su adjunto,
6. Un Secretario de Cultura y su adjunto y
7. Un Secretario de Deportes y su adjunto,

Parágrafo Primero: Los miembros adjuntos colaborarán permanentemente en el cumplimiento de las funciones definidas en los presentes Estatutos y el Reglamento General de la JD-FCEUSB y suplirá el cargo en caso de falta temporal o absoluta del respectivo miembro principal.

Parágrafo Segundo: En ningún caso podrá una misma persona ocupar más de un cargo dentro de la JD-FCEUSB simultáneamente.

Artículo 63. La condición de miembro de la Junta Directiva de la FCEUSB es incompatible con la de miembro de la CEE-FCEUSB, miembro de Junta Directiva del Centro de Estudiantes, Directiva del Directorio Estudiantil y Representación Estudiantil.

Artículo 64. Se definen como faltas absolutas de los miembros de la JD-FCEUSB, las siguientes:

1. Retiro definitivo de la Universidad.
2. Renuncia o abandono del cargo.
3. Destitución del cargo.
4. Ausencia por participación en programas de intercambio estudiantil.
5. Cualquier otra causa que imposibilite físicamente la participación de la persona por un tiempo indefinido, según el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Al presentarse la falta absoluta de cualquier miembro principal, su adjunto abandonará su cargo para ejercer el de aquél.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencias temporales la JD-FCEUSB internamente decidirá sobre la permanencia del miembro en caso de pasantía o retiro temporal de la universidad. Se definen como ausencias temporales el retiro temporal de la Universidad, la realización de pasantía larga o trabajo especial de grado.

Parágrafo Tercero: Todas las faltas y ausencias temporales de miembros de la JD-FCEUSB, serán notificadas al DE-FCEUSB especificando el tiempo de duración cuando corresponda.

Artículo 65. Al presentarse la falta absoluta de cualquiera de los secretarios la Junta Directiva de la FCEUSB elegirá uno de sus miembros para que tome las atribuciones de este cargo hasta la próxima sesión del DE-FCEUSB.

Artículo 66. Se realizará una sesión ordinaria del DE-FCEUSB donde se elegirá al suplente al cargo vacante, la JD-FCEUSB propondrá dos candidatos, en caso de que el DE-FCEUSB no apoye a ninguno de estos, se escogerá a un tercero propuesto por el DE-FCEUSB, el cual ocupará el cargo hasta finalizar el período para el cual la Junta Directiva de la FCEUSB fue electa.

Parágrafo Único: En caso de falta absoluta del Presidente o su adjunto, la JD-FCEUSB decidirá si es sustituido por algún otro miembro de la misma, el cual abandonará su cargo para asumir éste, o si el sustituto será electo en el DE-FCEUSB según se establece en el presente artículo.

Artículo 67. En caso presentarse la falta absoluta de al menos el 60% de los miembros de la Junta Directiva de la FCEUSB, en el lapso dado por dos sesiones ordinarias consecutivas del DE-FCEUSB, la Comisión Electoral Estudiantil iniciará un proceso electoral para la elección de la totalidad de sus miembros, siguiendo la normativa estipulada en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil. Se convocará una sesión extraordinaria del DE-FCEUSB en la cual se elegirán los titulares de los cargos vacantes hasta la proclamación de la nueva JD-FCEUSB.

Parágrafo Único: El proceso electoral se deberá iniciar en no menos de 10 días de actividades académicas luego de realizado el Directorio Estudiantil.

Sección Tercera: De las funciones y atribuciones

Artículo 68. La elección de la Junta Directiva de la FCEUSB y la respectiva adjudicación de cargos se realizará de forma nominal, entre los miembros de la Comunidad Estudiantil que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil, por elección directa y secreta, pudiéndose asociar en forma de planchas con fines de propaganda. Se proclamarán electos los cargos que hubieren obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 69. El período de duración de la Junta Directiva de la FCEUSB es de un (1) año calendario a partir de la toma de posesión. Ningún asociado podrá pertenecer a la JD-FCEUSB por más de dos períodos distintos, finalizados o no, consecutivos o no.

Artículo 70. Serán elegibles como miembros de la Junta Directiva de la FCEUSB, todos aquellos estudiantes regulares de la USB, Sede de Sartenejas que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser asociado de la FCEUSB.
2. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, definidas en los presentes Estatutos.
3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en la Universidad Simón Bolívar.
4. No estar en Período de Prueba.
5. No estar retirado temporalmente de la Universidad.
6. No ser estudiante de intercambio.
7. Estar cursando al menos el cuarto trimestre de materias, habiendo culminado el ciclo básico de su carrera por completo.
8. No estar cursando el último trimestre.
9. No ocupar ningún cargo en la Comisión Electoral Estudiantil, la Junta Directiva de algún Centro de Estudiantes, Representación Estudiantil o Mesa Directiva de DE-FCEUSB.
10. Los demás contenidos en el Reglamento General de la Junta Directiva de la FCEUSB.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión Electoral Estudiantil

Sección Primera: De la definición

Artículo 71. La Comisión Electoral Estudiantil, la cual podrá usar las siglas CEE-FCEUSB, es el organismo encargado de la convocatoria y ejecución de las elecciones de Junta Directiva de la Federación de Centros de Estudiantes, Junta Directiva de Centro de Estudiantes, los Referendos y las Consultas Estudiantiles.

Artículo 72. La CEE-FCEUSB tendrá entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, de manera tal que el proceso electoral se desarrolle eficazmente en todas sus fases.
2. Elaborar y publicar el calendario electoral bajo los parámetros del calendario académico de la USB además del Registro Electoral Estudiantil y todos los avisos y procedimientos inherentes a cada proceso y las decisiones tomadas por la CEE-FCEUSB a través de todos los medios informativos a su alcance.
3. Inscribir a los candidatos, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas, y decidir sobre las impugnaciones que pudieran presentarse respecto de la admisión o rechazo de la inscripción de alguna plancha postulada o algún candidato según sea el sistema de elección.
4. Supervisar, calificar y tomar las medidas disciplinarias necesarias concernientes a la violación de las normativas electorales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Electoral Estudiantil.
5. Seleccionar y adecuar los lugares para el ejercicio del voto, solicitando la permisología correspondiente. Elaborar además todo el material necesario para el desarrollo correcto del proceso de elección tales como actas, cuadernos y boletas de votación.
6. Conformar las mesas electorales, preparar a sus miembros y a los testigos respectivos y extender las credenciales respectivas.
7. Recibir y decidir sobre las impugnaciones que pudieran presentarse respecto al acto de votación.
8. Proclamar, juramentar en sus cargos y proporcionarles las credenciales correspondientes a los ganadores del proceso electoral.
9. Emitir certificados a solicitud de los asociados que hayan ocupado cargos electos o designados en la Asociación.
10. Las demás señaladas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 73. La CEE-FCEUSB es un organismo imparcial, transparente y plenamente autónomo, en cuanto a su funcionamiento.

Sección Segunda: De su elección

Artículo 74. La CEE-FCEUSB estará conformada por:

1. Un Presidente y su suplente
2. Un Secretario y su suplente
3. Un Tesorero y su suplente
4. Dos vocales con sus respectivos suplentes

Artículo 75. Los requisitos para ser electos y ser miembros de la CEE-FCEUSB son:

1. Ser asociado de la FCEUSB.
2. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, definidas en los presentes Estatutos.
3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en la Universidad Simón Bolívar.
4. No estar en Período de Prueba.
5. No estar retirado temporalmente de la Universidad.
6. No ser estudiante de intercambio.
7. No cursar pasantías largas fuera del campus.
8. Estar cursando al menos el cuarto trimestre de materias
9. No estar cursando el último trimestre.

10. No ser candidatos a cargos en la JD-FCEUSB o en las JD-CE.
11. No ser miembro de la JD-FCEUSB o de cualquier Junta Directiva de Centro de Estudiantes.
12. Los demás contenidos en el Reglamento General de la CEE-FCEUSB.

Artículo 76. Los miembros de la CEE-FCEUSB son electos en Directorio Estudiantil, siguiendo el procedimiento estipulado en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil. Los candidatos a ser miembro de la CEE-FCEUSB se postularán de forma individual y voluntaria.

Artículo 77. El período de duración de la CEE-FCEUSB es de un (1) año calendario a partir de la toma de posesión. Ningún asociado podrá pertenecer a la CEE-FCEUSB por más de dos períodos distintos, finalizados o no, consecutivos o no.

Artículo 78. Se definen como faltas absolutas de los miembros de la CEE-FCEUSB, las siguientes:

1. Cursar pasantías largas fuera del campus.
2. Renuncia o abandono del cargo.
3. Destitución del cargo.
4. Ausencia por participación en programas de intercambio estudiantil.
5. Cualquier otra causa que imposibilite físicamente la participación de la persona por un tiempo indefinido, según el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la CEE-FCEUSB.

Artículo 79. Al presentarse la falta absoluta de cualquier miembro principal, su suplente cesará su cargo para ejercer el de aquél. Ante faltas absolutas de cualquier miembro suplente de la CEE-FCEUSB, esta podrá designar fuera de su seno a un asociado que cumpla con los requisitos para ser miembro de la misma para que ocupe el cargo vacante hasta la siguiente sesión del DE-FCEUSB en la cual este organismo decidirá ratificar o sustituir a aquél.

Artículo 80. Lo no estipulado en los presentes Estatutos se regirá por lo señalado en el Reglamento General de la CEE-FCEUSB.

CAPÍTULO IX

De los Centros de Estudiantes

Sección Primera: De la definición

Artículo 81. Los Centros de Estudiantes son los organismos de base, para la promoción y defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de cada una de las carreras de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Artículo 82. Sus objetivos son:

1. Garantizar un espacio propicio para la integración y fomentar el desarrollo integral de los estudiantes de la carrera.
2. Promoción de la carrera a través de la realización de actividades que divulguen información sobre los distintos aspectos de la misma.
3. Cooperación con las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes, la JD-FCEUSB y el resto de los organismos de la Asociación en la búsqueda del mayor bienestar para todo el estudiantado.
4. Colaborar con la Representación Estudiantil ante los órganos de toma de decisiones

Sección Segunda: De la estructura

Artículo 83. Los Centros de Estudiantes estarán conformados por la Asamblea de Carrera y la Junta Directiva de Centro de Estudiantes.

Artículo 84. La Junta Directiva estará conformada por:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Tesorero.
4. Un Secretario.
5. Un Coordinador de Sala.
6. Hasta un máximo de cuatro cargos móviles, a definir en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá un mismo asociado ocupar dos o más cargos simultáneamente. En caso de falta temporal o absoluta de algún miembro de la Junta Directiva, se aplicará el mecanismo de suplencia definido en el Reglamento General de los Centros de Estudiantes.

Parágrafo Segundo: La condición de miembro de la Junta Directiva de un Centro de Estudiantes es incompatible con la de miembro de la Junta Directiva de la FCEUSB, miembro de la CEE-FCEUSB, miembro de la Mesa Directiva del DE-FCEUSB o Representación Estudiantil salvo la Representación Estudiantil ante Consejos de Coordinación a la carrera a la que pertenece.

Parágrafo Tercero: Los requisitos para ser electos miembros de la Junta Directiva de Centro de Estudiantes estarán especificados en el Reglamento General de los Centros de Estudiantes.

Artículo 85. La Asamblea de Carrera es el máximo órgano de toma de decisiones dentro del Centro de Estudiantes. En esta se decidirán materias de gran importancia para los estudiantes de la carrera. Las decisiones de la Asamblea de Carrera serán vinculantes sobre la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 86. Existirá un único Centro de Estudiantes para cada una de las carreras de la Universidad Simón Bolívar Sede Sartenejas.

Artículo 87. El funcionamiento de los Centros de Estudiantes será totalmente independiente al de la JD-FCEUSB y demás organismos según lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 88. El Reglamento General de los Centros de Estudiantes, establecerá una base común para las mismas y contemplará al menos lo siguiente:

1. La estructura y definición de funciones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
2. Definición y funciones de la Asamblea de Carrera.
3. Modalidades de elecciones permitidas para los Centros de Estudiantes.
4. Definición de faltas y sanciones.
5. Mecanismos de rendición de cuentas.
6. Los lineamientos generales para la elaboración de los Reglamentos Internos, los cuales podrán ser modificados por cada Centro de Estudiantes en su respectiva Asamblea de Carrera.

Sección Tercera: De su elección

Artículo 89. La convocatoria, organización y ejecución de las elecciones de Junta Directiva de los Centro de Estudiantes serán atribuciones de la Comisión Electoral Estudiantil y el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil definirá los parámetros para dichos procesos.

Artículo 90. El período de duración de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes es de un (1) año calendario a partir de la toma de posesión. Ningún asociado podrá pertenecer a la Junta Directiva de su respectivo Centro de Estudiantes por más de dos períodos distintos, finalizados o no, consecutivos o no.

Artículo 91. Todo lo concerniente a la estructura, funcionamiento y demás temas no contemplados en los presentes Estatutos estará definido en el Reglamento General de los Centros de Estudiantes y en los respectivos Reglamentos Internos de cada Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO X

Del Patrimonio y las Finanzas

Sección Primera: Del Patrimonio y la Autogestión

Artículo 92. El patrimonio de la Asociación lo componen:

1. Todos los ingresos producto de acuerdos o convenios que sostenga la Asociación con terceros.
2. Todos los ingresos producto de las actividades de autofinanciamiento y autogestión de la Asociación.
3. Todas las donaciones lícitas que se reciban a nombre de la Asociación.
4. Bienes muebles e inmuebles a título de la Asociación.
5. Moneda en efectivo y en las cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

Artículo 93. Aquellos bienes muebles e inmuebles cedidos a la Asociación en calidad de préstamo o equivalente, deberán ser asignados a un organismo en particular que lo administrará y se responsabilizará por su estado, conservación o destino. Éstos estarán incluidos en los inventarios de los organismos a los cuales se asigne, bajo la denominación de préstamo y aplicarán todas las restricciones aplicables a los bienes que conforman el patrimonio propio de la Asociación. El Reglamento General de Finanzas especificará los mecanismos para la recepción, asignación, administración, devolución y demás disposiciones especiales concernientes a dichos bienes.

Artículo 94. El Reglamento General de Finanzas y demás reglamentos de la Asociación normarán todo lo relativo al uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

Artículo 95. Cada uno de los organismos de la Asociación deberá mantener un inventario de los bienes bajo su administración. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB se encargará de centralizar la información de los inventarios de cada uno de estos organismos. En el Reglamento General de Finanzas se señalarán los mecanismos para actualizar los inventarios, ante la adquisición o desincorporación de bienes.

Artículo 96. La administración del patrimonio será orientada única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 97. La Asociación, a través de sus organismos internos, promoverá políticas y actividades que favorezcan el autofinanciamiento y la autogestión de la misma, a través de las siguientes posibilidades y enmarcadas en los presentes Estatutos.

1. Eventos de carácter cultural, académico, deportivo e integración de los asociados.
2. Cesión de los espacios destinados a la FCEUSB, comprometiéndose a la preservación de las instalaciones y la infraestructura de la universidad.
3. Donaciones lícitas de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
4. Prestación de servicios a la comunidad universitaria.

Artículo 98. Las instancias de la FCEUSB autorizados para ejercer actividades para el autofinanciamiento y la autogestión de la Asociación son los siguientes:

1. La Junta Directiva de la FCEUSB.
2. Las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes.
3. El Directorio Estudiantil de la FCEUSB.
4. Y los asociados que lo soliciten.

Sección Segunda: De la Comisión de Finanzas del Directorio Estudiantil

Artículo 99. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB será el organismo encargado de aprobar los presupuestos de los organismos de la FCEUSB, el Presupuesto General de la FCEUSB y los proyectos de la Asociación, y establecerá los lineamientos para la distribución de los ingresos que obtenga la Asociación a través de acuerdos y convenios y los aportes de los organismos de la Asociación que realicen actividades para

la autogestión y autofinanciamiento de la Asociación a través del Presupuesto General de la FCEUSB y de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 100. La Comisión de Finanzas tendrá los siguientes miembros:

1. El Tesorero del DE-FCEUSB, que la preside.
2. El Secretario de Finanzas de la JD-FCEUSB.
3. El Tesorero de la Comisión Electoral Estudiantil.
4. Un Tesorero de los Centros de Estudiantes o algún miembro de sus Juntas Directivas, electo por éstas.
5. Un Tesorero o equivalente de las Organizaciones Estudiantiles, o algún miembro de sus juntas directivas o equivalentes, electo por éstas.

Parágrafo Primero: Los mecanismos para la elección de los miembros de la Comisión de Finanzas y demás requisitos para ser electos estarán señalados en el Reglamento General del Directorio Estudiantil.

Parágrafo Segundo: En caso de no poder elegirse la totalidad de los miembros, por ausencia de algún representante de las instancias mencionadas, debe garantizarse el nombramiento de tal manera de mantener una conformación de 5 miembros

Artículo 101. Cada miembro de la Comisión de Finanzas ejercerá sus funciones por un año calendario a partir de su designación.

Parágrafo Único: Ningún asociado podrá ser miembro de la Comisión de Finanzas por más de dos periodos consecutivos o no.

Artículo 102. Las funciones de la Comisión de Finanzas son:

1. Centralizar la información de los inventarios de cada uno de los organismos de la Asociación.
2. Decidir la distribución de los ingresos que obtenga la Asociación a través de acuerdos y convenios y los aportes de los organismos de la Asociación que realicen actividades para la autogestión y autofinanciamiento de la Asociación, a través de las asignaciones de las cuotas correspondientes a cada Programa del Presupuesto General de la FCEUSB.
3. Aprobar los lineamientos para la distribución de los ingresos de la FCEUSB.
4. Elaborar y aprobar el Presupuesto General de la FCEUSB con base en los presupuestos aprobados de los organismos de la FCEUSB.
5. Dar a conocer, a través de los mecanismos previstos en el Reglamento General de Finanzas, los presupuestos aprobados de cada organismo de la FCEUSB, el Presupuesto General de la FCEUSB y todas las decisiones tomadas por esta Comisión relativas al uso del patrimonio de la Asociación.
6. Aprobar las transferencias de fondos entre Actividades y Partidas de cualquier Programa del Presupuesto General de la FCEUSB.
7. Aprobar los proyectos a ser financiados a través del Programa de Proyectos de la FCEUSB.
8. Las demás señaladas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 103. Lo que no se encuentre reglado en los presentes Estatutos sobre la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB se regirá en el Reglamento General del Directorio Estudiantil, el Reglamento General de Finanzas y/o en el Reglamento Interno de la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.

Sección Tercera: Del Presupuesto

Artículo 104. El período de ejercicio presupuestario será de un trimestre.

Artículo 105. Los únicos mecanismos para ejecutar gastos en la Asociación serán a través del Presupuesto General de la FCEUSB el cual será aprobado cada periodo académico, los Proyectos asignados a los organismos de la FCEUSB y el retiro accidental de los Fondos de Previsión.

Artículo 106. El Presupuesto General de la FCEUSB estará estructurado en Programas, los cuales se subdividirán en Actividades y éstas a su vez en Partidas.

Artículo 107. El Presupuesto General de la FCEUSB tendrá una sección para los ingresos con base en los cuales se realizará la distribución de las cuotas a ser asignadas a los Programas del Presupuesto General de la FCEUSB. Dicha sección contendrá los siguientes:

1. Los recursos provenientes de fuentes externas a la Asociación producto de acuerdos y convenios.
2. Los retiros planificados del Fondo de Previsión General de la FCEUSB.
3. Los aportes provenientes de los organismos que realizan actividades de autogestión y autofinanciamiento de la Asociación. El aporte de cada organismo no podrá exceder el 10% del ingreso neto producto de dichas actividades y sólo serán requeridos cuando los recursos provenientes de entes externos a la Asociación y los retiros planificados del Fondo de Previsión General de la FCEUSB, no sean suficientes para cubrir los presupuestos de aquellos organismos de la Asociación que no tengan permitido realizar actividades de autogestión y autofinanciamiento.
4. El excedente del Programa de Proyectos de la FCEUSB del presupuesto anterior si lo hubiese.

Parágrafo único: Los excedentes de los presupuestos de los organismos de la FCEUSB, serán contemplados en el siguiente presupuesto para los mismos organismos y en ningún caso podrán ser asignados a un programa distinto del Presupuesto General de la FCEUSB.

Artículo 108. Todos los ingresos provenientes de fuentes externas a la Asociación producto de acuerdos y convenios, los aportes provenientes de los organismos que realizan actividades de autogestión y autofinanciamiento de la Asociación si los hubiese y demás recursos de la FCEUSB que no hayan sido asignados a ningún organismo en el Presupuesto General de la FCEUSB que se esté ejecutando, serán resguardados en una cuenta bancaria administrada de forma conjunta por el Presidente de la Junta Directiva de la FCEUSB y el Tesorero del DE-FCEUSB y no podrán ser movilizados hasta la aprobación del Presupuesto General de la FCEUSB del siguiente ejercicio el cual especificará el destino final de dichos recursos.

Artículo 109. El Presupuesto General de la FCEUSB tendrá únicamente los siguientes Programas:

2. Un Programa para cada Centro de Estudiantes, denominado Presupuesto del Centro de Estudiantes respectivo.
3. Un Programa para la Comisión Electoral Estudiantil, denominado Presupuesto de la Comisión Electoral Estudiantil.
4. Un Programa para la Junta Directiva de la FCEUSB, denominado Presupuesto de la Junta Directiva de la FCEUSB.
5. Un Programa para la AGE-FCEUSB y el DE-FCEUSB, denominado Presupuesto de la AGE-FCEUSB y DE-FCEUSB.
6. Un Programa denominado Proyectos de la FCEUSB.
7. Un Programa denominado Fondo de Previsión General de la FCEUSB.

Artículo 110. Los programas de presupuestos de los organismos de la FCEUSB contemplarán la totalidad de los ingresos y egresos de los mismos.

Artículo 111. El programa de Proyectos de la FCEUSB será destinado a financiar los proyectos que sean presentados por cualquiera de los organismos internos de la FCEUSB o por cualquier asociado.

Parágrafo Único: Se permitirá que se presenten proyectos a nombre de asociaciones o grupos de la universidad.

Artículo 112. El programa del Fondo de Previsión General contemplará los aportes al Fondo de Previsión General de la FCEUSB.

Artículo 113. Los Programas del Presupuesto General de la FCEUSB serán ejecutados por los siguientes organismos:

1. Cada Centro de Estudiantes ejecutará el Presupuesto respectivo, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Tesorero.
2. La Comisión Electoral Estudiantil ejecutará el Presupuesto respectivo, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Tesorero.
3. La Junta Directiva de la FCEUSB ejecutará el Presupuesto respectivo, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Secretario de Finanzas.
4. La Directiva del DE-FCEUSB ejecutará el Presupuesto de la AGE-FCEUSB y DE-FCEUSB, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Tesorero.
5. La Directiva del DE-FCEUSB ejecutará el Programa de Proyectos de la FCEUSB, sujeta a las decisiones de la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Tesorero.
6. La Directiva del DE-FCEUSB ejecutará el Programa del Fondo de Previsión General de la FCEUSB, sujeta a las decisiones del DE-FCEUSB, y la responsabilidad recaerá de manera conjunta sobre su Presidente y Tesorero.

Artículo 114. Los presupuestos de los organismos de la FCEUSB contemplarán sus gastos de funcionamiento en Actividades y Partidas.

Parágrafo único: Los presupuestos de los Centros de Estudiantes y de la Junta Directiva de la FCEUSB contemplarán además una Actividad denominada Fondo de Previsión Local que definirá los aportes a los respectivos Fondos de Previsión Locales y una Actividad denominada Aportes al Presupuesto General de la FCEUSB que definirá los aportes al Presupuesto General de la FCEUSB de ser necesario.

Artículo 115. El presupuesto de cada organismo de la FCEUSB tendrá una sección de ingresos con base en los cuales se realizará la distribución de las cuotas asignadas a las Actividades y Partidas. Dicha sección contendrá lo siguiente:

1. Los recursos asignados por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB
2. El posible excedente del presupuesto anterior

Parágrafo único: Los presupuestos de la JD-FCEUSB y de los Centros de Estudiantes deberán contener además en dicha sección los retiros planificados del Fondo de Previsión Local respectivo si los hubiere, y los ingresos propios de las actividades de autogestión y autofinanciamiento de la Asociación

Artículo 116. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, con base en las proyecciones de los ingresos de la Asociación que provengan de entes externos a la misma y los aportes recibidos de los organismos internos que realizan actividades de autogestión y autofinanciamiento de la Asociación, consultará a los organismos ejecutores de Programas para decidir la distribución de los recursos disponibles asignando las cuotas a cada Programa del Presupuesto General de la FCEUSB.

Artículo 117. Los organismos ejecutores de Programas, basados en la cuota asignada por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, elaborarán la propuesta del Programa respectivo, estructurada en Actividades y Partidas, la cual será remitida a la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB para su estudio.

Artículo 118. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB estudiará las propuestas de Programas y en caso de presentarse alguna observación los reenviará al ente correspondiente para su revisión y corrección, luego de dicho reenvío, el organismo tendrá un plazo estipulado en el Reglamento General de Finanzas para entregar la versión corregida de la propuesta de Programa.

Parágrafo Único: Para cualquier organismo ejecutor de Programa que no haya presentado una propuesta de Programa, o ésta haya sido presentada y rechazada por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB y superado la fecha límite establecida por ésta, la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB procederá a aprobar dicho Programa con base en lo establecido para éste en el último Presupuesto General de la FCEUSB aprobado, según los criterios señalados en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 119. La Comisión de Finanzas elaborará y aprobará el Presupuesto General de la FCEUSB con base en los Programas aprobados.

Artículo 120. Los Créditos Adicionales, son aquellas asignaciones de recursos a Programas por déficit a lo previsto en el Presupuesto General de la FCEUSB. Éstas son aprobadas por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB a solicitud de los organismos ejecutores de Programas. Los recursos adicionales provendrán de retiros accidentales del Fondo de Previsión General de la FCEUSB y estarán sujetos a las normas que regulan dichos procedimientos.

Artículo 121. Las Transferencias son aquellas modificaciones de algún Programa que no requieren recursos adicionales sino que son producto de una re-distribución de recursos entre Actividades o Partidas dentro del mismo Programa. Estas son aprobadas por el organismo ejecutor del Programa respectivo previa notificación a la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.

Artículo 122. Las transferencias de recursos entre Programas no serán permitidas.

Sección Cuarta: De los Proyectos

Artículo 123. El programa de Proyectos de la FCEUSB está orientado para financiar los proyectos que sean presentados por cualquiera de los organismos internos de la FCEUSB, por cualquier asociado a título personal o en nombre de alguna organización de la que sea parte. Estos proyectos deben siempre ser dirigidos en beneficio de los estudiantes.

Parágrafo Único: Cuando un organismo de la FCEUSB presente un proyecto, deberá presentar una justificación de por qué este no puede ser considerado en el presupuesto del mismo o ser financiado a través del Fondo de Previsión Local de dicho organismo, si lo hubiere.

Artículo 124. Los proyectos serán consignados ante la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, la cual se encargará de la aprobar o rechazar el mismo según el grado de beneficio a los Asociados, la compatibilidad con los objetivos de la Asociación y otros criterios estipulados en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 125. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB estudiará las propuestas de proyecto, y en caso de rechazarse se devolverá al solicitante correspondiente con las razones de su rechazo. El solicitante podrá reestructurar su propuesta y presentarla nuevamente a la Comisión de Finanzas. Si ésta decide rechazarla nuevamente, el solicitante podrá pedir la consideración del DE-FCEUSB, donde se tomará una decisión definitiva.

Artículo 126. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, deberá hacer público los proyectos en espera por ser analizados, los proyectos aprobados por ésta, los criterios con los que se aprobaron, los responsables de la ejecución del mismo y el orden y los lapsos en los cuales serán ejecutados. Los mecanismos para solicitar y difundir esta información se señalan en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 127. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB dentro de sus posibilidades deberá dar seguimiento a los proyectos en ejecución según se señale en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 128. Al finalizar la ejecución de cualquier proyecto, el responsable del mismo deberá presentar una rendición de cuentas detallada a la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB donde se presenten la justificación de los gastos realizados, y demás requisitos estipulados en el Reglamento General de Finanzas.

Sección Quinta: De los Fondos de Previsión

Artículo 129. El Fondo de Previsión General de la FCEUSB será una reserva de ahorro destinado a satisfacer los imprevistos de carácter económico y los gastos de gran magnitud que surjan en la Asociación. Su administración será ejercida por la Directiva del DE-FCEUSB.

Artículo 130. Los retiros del Fondo de Previsión General y de los Fondos de Previsión Locales se clasificarán en:

1. Retiros planificados, aquellos especificados en el presupuesto respectivo
2. Retiros accidentales, aquellos no contemplados en el presupuesto respectivo

Artículo 131. Todos los aportes al Fondo de Previsión General de la FCEUSB, deberán señalarse en el Presupuesto General de la FCEUSB a través del Programa denominado Fondo de Previsión General de la FCEUSB.

Artículo 132. Los retiros planificados del Fondo de Previsión General deberán estar contemplados en la sección de ingresos del Presupuesto General de la FCEUSB, estos no podrán exceder un 50% del mismo en un mismo período de ejercicio presupuestario.

Artículo 133. Los retiros accidentales del Fondo de Previsión General de la FCEUSB para cubrir Modificaciones Presupuestarias podrán ser decididos por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB y notificados al DE-FCEUSB en pleno, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento General de Finanzas para tal fin.

Artículo 134. El Fondo de Previsión General de la FCEUSB no podrá en ningún momento exceder el límite estipulado en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 135. El Programa del Fondo de Previsión General de la FCEUSB no podrá exceder un porcentaje del Presupuesto General de la FCEUSB definido en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 136. Los Fondos de Previsión Locales estarán destinados a satisfacer los imprevistos de carácter económico y los gastos de gran magnitud de los organismos que los posean. Existirá un Fondo de Previsión Local para la Junta Directiva de la FCEUSB y para cada Centro de Estudiantes. La administración de éstos será ejercida por la JD-FCEUSB y las Juntas Directivas de cada Centro de Estudiantes respectivamente.

Artículo 137. Todos los aportes a los Fondos de Previsión Locales de la JD-FCEUSB y de los Centros de Estudiantes, deberán señalarse en los presupuestos respectivos a través de la Actividad denominada Fondo de Previsión Local.

Artículo 138. Los retiros planificados de los Fondos de Previsión Locales deberán estar contemplados en la sección de ingresos de los presupuestos respectivos, estos no podrán exceder un 50% del mismo en un mismo período de ejercicio presupuestario.

Artículo 139. Los retiros accidentales de los Fondos de Previsión Locales podrán realizarse por decisión del organismo ejecutor del programa correspondiente sin autorización de la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, siempre y cuando no sumen para un mismo período de ejercicio más del 50% de los recursos del mismo respecto del monto inicial de éste al comenzar la ejecución del presupuesto en curso. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB aprobará los retiros accidentales a partir de cantidades mayores a ésta, a solicitud de los organismos correspondientes. Cualquier retiro accidental debe ser notificado a la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.

Artículo 140. Los Fondos de Previsión Locales de los Centros de Estudiantes y la JD-FCEUSB no podrán exceder los límites estipulados en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 141. Las Actividades de Fondo de Previsión Locales de los Centros de Estudiantes y la JD-FCEUSB no podrán exceder un porcentaje del presupuesto total de cada organismo según corresponda, definido en el Reglamento General de Finanzas.

Sección Sexta: De la rendición de cuentas

Artículo 142. Los encargados de cada uno de los organismos ejecutores de programas presentarán al finalizar su gestión, y cuando les sea requerido de manera extraordinaria, un informe escrito a la Comisión de Finanzas

del DE-FCEUSB y demás organismos que se señalen en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación. En dichos informes se rendirán cuentas de los bienes bajo su administración, según lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación, estos serán de dominio público y el Reglamento General de Finanzas especificará los mecanismos para su publicación.

Parágrafo Único: La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB rendirá un informe sobre su gestión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 143. El informe final de rendición de cuentas contendrá lo siguiente:

1. Descripción de la ejecución del presupuesto y los posibles déficit y superávit, si fuera el caso.
2. Balance General e Informe de Ganancias y Pérdidas, si corresponde.
3. El inventario de bienes muebles e inmuebles del organismo, acompañado de un acta firmada por los representantes entrantes y salientes ante el organismo, en donde se señalen las posibles observaciones sobre los bienes recibidos, con base en el último inventario actualizado, consignado ante la Comisión de Finanzas.
4. Estado detallado de las cuentas bancarias administradas por cada organismo y los montos de dinero metálico disponibles.
5. Los posibles aportes o retiros del Fondo de Previsión respectivo, junto al monto inicial y final de los mismos, si corresponde.

Parágrafo Único: La Comisión de Finanzas analizará las posibles observaciones sobre los bienes recibidos por los miembros entrantes a la dirección de los organismos ejecutores de Programas y canalizará cualquier denuncia ante la instancia correspondiente.

Artículo 144. Los mecanismos para la solicitud y el contenido de los informes de gestión extraordinarios de rendición de cuentas estarán especificados en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 145. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB o el DE-FCEUSB en pleno podrán solicitar una auditoria de cualquier organismo de la FCEUSB según lo especificado en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 146. La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB estudiará cada informe ante ella consignado y elaborará un informe resumen donde sugerirá al DE-FCEUSB la aprobación o no de los informes finales de gestión de los organismos correspondientes. Este deberá contener al menos lo siguiente:

1. Los montos asignados, los montos ejecutados y los excedentes si los hubiere de cada Programa ejecutado por el organismo durante su gestión.
2. El monto total de los ingresos propios producto de las actividades para el autofinanciamiento y la autogestión de la Asociación, si corresponde, previstos para cada Programa ejecutado durante la gestión del organismo, y los montos reales ingresados al finalizar cada período de ejercicio presupuestario.
3. Todos los retiros de los Fondos de Previsión administrados por el organismo durante su gestión así como también los estados iniciales y finales de los mismos para cada período de ejercicio presupuestario, si corresponde.
4. Un estado de las cuentas bancarias administradas por el organismo y los montos de dinero metálico disponibles al finalizar cada período de ejercicio presupuestario.

Parágrafo único: La Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB podrá solicitar a los organismos ejecutores de Programas toda la información necesaria para el informe resumen al finalizar cada ejercicio presupuestario, a través de los mecanismos establecidos para tal fin en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 147. El DE-FCEUSB aprobará o no los informes de gestión, basado en las recomendaciones del informe resumen presentado por la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB, estableciendo las faltas y sanciones si las hubiere, de acuerdo a los mecanismos previstos en los presentes Estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

Artículo 148. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos relativo a la administración y las finanzas de la Asociación estará señalado en el Reglamento General de Finanzas y demás reglamentos de la FCEUSB.

Sección Séptima: De las cuentas bancarias

Artículo 149. La apertura, cierre y cambios de firma de las cuentas bancarias a título de la Asociación podrán ser realizadas única y exclusivamente por el Presidente de la JD-FCEUSB y el Tesorero del DE-FCEUSB en conjunto.

Artículo 150. El Reglamento General de Finanzas señalará todo lo relativo a los procedimientos de apertura y cierre de las cuentas bancarias a título de la Asociación

Artículo 151. El Presidente de la JD-FCEUSB y el Tesorero del DE-FCEUSB deberán colaborar con los organismos ejecutores de Programas en los trámites necesarios relativos a las cuentas bancarias a título de la Asociación, para el correcto ejercicio de las funciones de estos organismos.

Artículo 152. Todas las cuentas bancarias a título de la Asociación deberán ser movilizadas siempre de forma conjunta y entre las firmas autorizadas deberán constar la de los miembros principales y suplentes que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Finanzas.

Artículo 153. Los criterios para el establecimiento de las firmas autorizadas y el esquema de firmas a utilizar para cada cuenta bancaria deberán garantizar la autonomía del manejo de las cuentas bancarias administradas por cada organismo y la previsión ante faltas temporales o absolutas de asociados cuyas firmas estén autorizadas, el Reglamento General de Finanzas señalará las normas específicas y todo lo relativo a este respecto.

CAPÍTULO XI De los Referendos

Artículo 154. Los referendos son el medio de someter a la voluntad de la Comunidad Estudiantil, temas de elevada importancia para la misma. Estos podrán ser de carácter aprobatorio o consultivo y, universal cuando la totalidad de los asociados sean electores, o de carácter local cuando los electores sean asociados estudiantes de alguna carrera en particular.

Artículo 155. La Comisión Electoral Estudiantil es el único organismo facultado para organizar, administrar, supervisar y vigilar todos los actos relacionados con los referendos de acuerdo al Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 156. La iniciativa para un referendo consultivo de carácter universal podrá provenir de:

1. La AGE-FCEUSB.
2. El Directorio Estudiantil.
3. La Junta Directiva de la FCEUSB.
4. Las dos terceras partes de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes.
5. Un número no menor al 10% de los asociados

Artículo 157. La iniciativa para un referendo consultivo de carácter local podrá provenir de:

1. La Asamblea de Carrera
2. La Junta Directiva de la FCEUSB.
3. Una cantidad de estudiantes de determinada carrera, cuyo porcentaje está indicado en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 158. Las decisiones que se tomen respecto al tema consultado en el referendo consultivo, no tienen que estar sujetas al resultado del mismo, y solo serán considerados válidos los resultados cuando hayan concurrido a la votación una cantidad igual o mayor al 10% de los estudiantes inscritos en el Registro Electoral Estudiantil para el caso de referendos consultivos de carácter universal, o una cantidad de estudiantes de una carrera determinada, cuyo porcentaje sea igual o mayor al mínimo indicado en el

Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil para el caso de referendos consultivos de carácter local.

Artículo 159. La iniciativa para referendo aprobatorio de carácter universal podrá provenir de:

1. La AGE-FCEUSB.
2. El Directorio Estudiantil.
3. La Junta Directiva de la FCEUSB.
4. Las dos terceras partes de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes.
5. Un número no menor al 10% de los asociados.

Artículo 160. Las materias que pueden ser sometidas a un referendo aprobatorio incluyen la modificación de los Estatutos de la Asociación y las políticas o acciones de gran relevancia a ser adoptadas por parte de la Junta Directiva de la FCEUSB y las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes.

Artículo 161. No pueden ser sometidas a referendo materias que violen los Estatutos o reglamentos de la Asociación.

Artículo 162. La iniciativa para referendo aprobatorio de carácter local podrá provenir de:

1. La Asamblea de Carrera.
2. La Junta Directiva del Centro de Estudiantes correspondiente.
3. Un número de estudiantes de la carrera establecido en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 163. Los resultados de un referendo aprobatorio son de carácter obligante para el organismo o persona que ostente un cargo según corresponda, y sólo serán válidos cuando hayan concurrido a la votación no menos del 15% de los estudiantes inscritos en el Registro Electoral Estudiantil o no menos del número de estudiantes de la carrera establecido en el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil, salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones y Faltas

Artículo 164. La imputación de faltas y la aplicación de sanciones serán aplicables a cualquier asociado que ocupe o haya ocupado los siguientes cargos en la Asociación:

1. Miembro de la Directiva del Directorio Estudiantil y la Asamblea General de Estudiantes
2. Miembro de cualquier Comisión de Trabajo de la Asamblea General de Estudiantes
3. Miembro del Directorio Estudiantil
4. Miembro de cualquier Comisión Permanente del Directorio Estudiantil
5. Miembro de cualquier Comisión de Trabajo del Directorio Estudiantil
6. Miembro de la Junta Directiva de la FCEUSB
7. Miembro de la Comisión Electoral Estudiantil
8. Miembro de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes
9. Los colaboradores de la JD-FCEUSB y las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes

Parágrafo único: La Asociación podrá promover acciones legales ante instancias correspondientes contra aquellas personas, asociados o no, que hayan incurrido en una falta según la resolución de la AGE-FCEUSB, DE-FCEUSB y de acuerdo a los reglamentos que rigen las atribuciones de estudiantes que ocupen o hayan ocupado alguno de los cargos previamente mencionados.

Artículo 165. Los únicos organismos dentro de la Asociación para decidir sobre la determinación de faltas y la aplicación de sanciones, así como las sanciones que han de aplicarse, son:

1. El DE-FCEUSB
2. La Asamblea de Carrera

Parágrafo Primero: Cualquier asociado podrá tener la iniciativa para proponer el estudio de la imputación de una falta, mediante solicitud a la Directiva del DE-FCEUSB.

Parágrafo Segundo: La JD-FCEUSB, la CEE-FCEUSB, las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes y las comisiones de la AGE-FCEUSB y el DE-FCEUSB, podrán decidir la aplicación de sanciones cuando se trate de una falta leve de cualquiera de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los presente Estatutos y Reglamentos Generales que normen su funcionamiento.

Parágrafo Tercero: La CEE-FCEUSB, será el único organismo encargado de determinar la calificación en faltas y aplicar sanciones a candidatos dentro del marco de lo contencioso electoral, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 166. Las faltas y las sanciones aplicables se clasificarán de acuerdo a su gravedad en:

1. Muy graves
2. Graves
3. Leves

Parágrafo Primero: Las faltas y sanciones deberán señalarse claramente en los Reglamentos Generales correspondientes a la materia.

Parágrafo Segundo: Cualquier asociado que haya sido sancionado por dos faltas leves e incurra en una siguiente falta leve, esta será considerada como falta grave.

Parágrafo Tercero: Cualquier asociado que haya sido sancionado por dos faltas graves e incurra en una siguiente falta grave, esta será considerada como falta muy grave.

Artículo 167. Queda prohibido imputar faltas que no estén contempladas en los Reglamentos Generales que normen la materia sobre la cual se deriven.

Artículo 168. Queda prohibido someter a un asociado a un proceso de discusión, apelación y aplicación de una sanción más de una vez por la misma falta.

Artículo 169. Ante la aplicación de cualquier sanción a algún asociado la JD-FCEUSB deberá notificar a la CEE-FCEUSB para que ésta las registre e incluya en cualquier certificación que emita a solicitud de aquél posterior a agotarse los lapsos y mecanismos para la apelación.

Artículo 170. Los Reglamentos Generales, de acuerdo a la materia que normen, deberán establecer las faltas, las sanciones, la primera instancia de decisión y la de apelación, los lapsos y mecanismos para el estudio y la determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones, garantizando el derecho a la defensa y una decisión justa y oportuna.

CAPÍTULO XIII

De la Modificación de los Estatutos, Reglamentos Generales y Reglamentos Internos o Normativas

Sección Primera: De la Jerarquía

Artículo 171. El funcionamiento de la FCEUSB y de sus organismos internos se regirá por los instrumentos normativos siguientes en orden de importancia y subordinación:

1. Los presentes Estatutos.
2. Los Reglamentos Generales.
3. Los Reglamentos Internos o Normativas.

Parágrafo Único: En ningún caso un instrumento normativo podrá contradecir a otro de mayor jerarquía, si esto ocurriese tendrá validez lo señalado en el de mayor jerarquía.

Artículo 172. Existirá un Reglamento General para normar cada uno de los siguientes organismos internos de la FCEUSB:

1. La Asamblea General de Estudiantes.
2. El Directorio Estudiantil.
3. Los Centros de Estudiantes.
4. La Junta Directiva de la FCEUSB.
5. La Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 173. Existirá un Reglamento General para las Finanzas de la FCEUSB, que regulará todo lo relacionado a la administración del patrimonio de la Asociación, los mecanismos de rendición de cuentas, la elaboración de presupuestos y proyectos y demás aspectos relacionados con las finanzas de la Asociación.

Artículo 174. El Directorio Estudiantil es el organismo que está en la capacidad para elaborar y aprobar propuestas de Reglamento General, así como para normar sobre aspectos relevantes de la Asociación que no puedan ser desarrollados a través de Reglamentos Internos y que estén señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 175. Las Normativas o Reglamentos Internos normarán materias específicas que no se desarrollen en los Reglamentos Generales de los cuales son subalternos.

Artículo 176. Los Reglamentos Generales deberán señalar las materias a ser normadas a través de Normativas o Reglamentos Internos.

Artículo 177. Todo instrumento normativo de la Asociación deberá contener un preámbulo, el cual se aprobará junto a este y constará en su texto, que expresará su espíritu y servirá de carácter interpretativo para el mismo.

Sección Segunda: De la modificación

Artículo 178. El DE-FCEUSB será el único organismo facultado para redactar las propuestas de modificación de los presentes Estatutos. Éste decidirá el mecanismo para la aprobación de la propuesta.

Artículo 179. La iniciativa de modificación de Estatutos se define como la exposición de motivos detallada que explique el fundamento de la propuesta.

Artículo 180. La iniciativa para la modificación de Estatutos podrá provenir sólo del Directorio Estudiantil y podrá ser presentada ante éste por cualquier asociado. Para ser discutida durante sesión del DE-FCEUSB deberá ser secundada por un número no menor del 15% de los miembros del mismo.

Artículo 181. Para introducir la iniciativa de modificación de Estatutos, los solicitantes deberán añadirlo como punto de agenda antes de la publicación de la misma para la sesión del DE-FCEUSB en la cual se discutirá la iniciativa. La Directiva del DE-FCEUSB se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos e incluirá el punto de agenda solicitado.

Artículo 182. El DE-FCEUSB aprobará o rechazará la iniciativa por mayoría simple. En caso de ser aprobada, se conformará una Comisión de Trabajo en el DE-FCEUSB, cuyos integrantes se encargarán de asesorarse legalmente, con la finalidad de analizar la iniciativa y elaborar el texto para la propuesta, basándose en ésta. La Directiva del DE-FCEUSB deberá incluir para una sesión posterior y como punto único de agenda, la discusión de la propuesta presentada por dicha Comisión de Trabajo. Esta nueva propuesta, deberá ser discutida y aprobada por mayoría simple del DE-FCEUSB, con la presencia de un asesor legal invitado, quien ha de ser escogido en conjunto por la Comisión de Trabajo encargada de la elaboración de la nueva propuesta y la Directiva del DE-FCEUSB. Hecho esto, el DE-FCEUSB convocará un referendo aprobatorio de carácter universal, para someter la aprobación de la propuesta a la voluntad de los asociados.

Artículo 183. La propuesta de modificación de Estatutos será aprobada o rechazada en su totalidad por el referendo aprobatorio. Para la aprobación de la modificación de Estatutos será necesaria la participación de al menos el 15% de los asociados en el acto de votación y de la mitad más uno de votos favorables.

Artículo 184. El DE-FCEUSB será el único organismo facultado para crear y modificar los Reglamentos Generales de la Asociación.

Artículo 185. La iniciativa para la creación o modificación de los Reglamentos Generales podrá provenir de cualquier miembro del DE-FCEUSB para ser discutida durante sesión del DE-FCEUSB

Artículo 186. La iniciativa de modificación de cualquier Reglamento General se define como la exposición de motivos detallada que explique el fundamento de la propuesta.

Artículo 187. Para introducir la iniciativa de propuesta o modificación de cualquier Reglamento General, el solicitante deberá añadirlo como punto de agenda antes de la publicación de la misma para la sesión del DE-FCEUSB en la cual se discutirá la iniciativa. La Directiva del DE-FCEUSB se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos e incluirá el punto de agenda solicitado.

Artículo 188. El DE-FCEUSB aprobará o rechazará la iniciativa por mayoría simple. En caso de ser aprobada se conformará una Comisión de Trabajo en el DE-FCEUSB cuyos integrantes se encargarán de asesorarse legalmente, con la finalidad de analizar la iniciativa y elaborar el texto para la propuesta, basándose en esta. La Directiva del DE-FCEUSB deberá incluir para una sesión posterior, la discusión de la propuesta presentada por dicha Comisión de Trabajo. Esta deberá ser discutida y aprobada por el DE-FCEUSB en pleno, con la presencia de un asesor legal invitado escogido en conjunto por la Comisión de Trabajo encargada de la elaboración de la propuesta y la Directiva del DE-FCEUSB.

Parágrafo único: Cualquier modificación del Reglamento General de Finanzas deberá ser aprobado en su totalidad por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión del DE-FCEUSB.

Artículo 189. Todo lo relativo a la modificación de Estatutos, así como la redacción de alguna propuesta para modificar o establecer un nuevo Reglamento General, que no se encuentre especificado en los presentes Estatutos, estará regido por lo señalado al respecto en el Reglamento General del Directorio Estudiantil

Artículo 190. Los mecanismos para establecer o modificar los Reglamentos Internos o Normativas estarán especificados en los Reglamentos Generales a los cuales compete la materia a normar.

Parágrafo Único: La redacción de propuestas y modificación de normativas deberán ser aprobadas en sesión del DE-FCEUSB, y los Reglamentos Internos por los organismos correspondientes según lo especificado en los Reglamentos Generales a los cuales compete la materia a normar.

Sección Tercera: De la legalización

Artículo 191. Al aprobarse la modificación de los presentes Estatutos o la modificación o la redacción de propuesta de algún Reglamento General, el Presidente del DE-FCEUSB, el Secretario del DE-FCEUSB, el Presidente de la Junta Directiva de la FCEUSB, el Secretario General de la JD-FCEUSB y un miembro del DE-FCEUSB electo en la sesión en la cual tuvo lugar la modificación, se encargarán de registrarlas en la oficina subalterna donde está registrada la Asociación, incluyendo el acta de la sesión del DE-FCEUSB y el texto aprobado.

Artículo 192. El Secretario del DE-FCEUSB y el Secretario General de la JD-FCEUSB tendrán la obligación de distribuir al resto de la Directiva del DE-FCEUSB, la Junta Directiva de la FCEUSB, las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes y a la Comisión Electoral Estudiantil el instrumento normativo aprobado, el cual estará sellado y firmado por estos en todas sus páginas. El documento deberá incluir la fecha en que fue aprobado y la oficina subalterna donde está registrado. El Secretario del DE-FCEUSB archivará el documento original, el cual se encontrará disponible para su reproducción.

Artículo 193. Al aprobarse la modificación o propuesta de algún Reglamento Interno o Normativa, el Reglamento General al cual se subordina, especificará los mecanismos para su legalización y distribución.

Artículo 194. Cualquier distribución electrónica de los instrumentos normativos de la Asociación deberán ser copias fieles del texto original aprobado y así será certificado por el Secretario General de la JD-FCEUSB.

Artículo 195. Cualquier modificación y posterior distribución de cualquier instrumento normativo de la Asociación, se considerará una falta muy grave.

CAPÍTULO XIV

De la disolución de la Asociación

Artículo 196. La Asociación será disuelta a través de un referendo aprobatorio convocado por el DE-FCEUSB cuando este considere que resulte imposible llevar a cabo la labor para la cual fue creada, o si por cualquier causa, la Universidad Simón Bolívar cesara en sus funciones. Dicho referendo aprobatorio tendrá validez al haber concurrido al menos el 50% de los miembros de la Asociación, y la Asociación se disolverá al decidirlo así las dos terceras partes de de los asociados que hayan participado en este referendo. En dicho referendo aprobatorio se incluirá una pregunta sobre el destino de los bienes de la Asociación una vez disuelta ésta.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Transitorias

Artículo 197. Se conformará una Comisión de Trabajo del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a dos trimestres académicos luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, con la finalidad de elaborar una propuesta de Reglamento General de la Asamblea General de Estudiantes. Tal propuesta deberá aprobarse en sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la conformación de dicha Comisión de Trabajo.

Artículo 198. Se conformará una Comisión de Trabajo del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, con la finalidad de elaborar la propuesta de Reglamento General del Directorio Estudiantil. Tal propuesta deberá resultar aprobada en sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la conformación de dicha Comisión de Trabajo.

Artículo 199. La comisión encargada de elaborar del Reglamento de Aprobación de Proyectos y Presupuestos Fijos conformada en sesión ordinaria del DE-CEUSB de fecha 14 de octubre de 2005, tendrá como único objetivo la elaboración de la propuesta de Reglamento General de Finanzas el cual deberá ser aprobado en sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a dos trimestres académicos luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos. Esta comisión se encargará de centralizar los inventarios de activos de todos los organismos de la Asociación y propondrá los lineamientos y procedimientos para la plena entrada en vigencia de todas las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a la administración del patrimonio y las finanzas de la FCEUSB.

Artículo 200. Se conformará una Comisión de Trabajo del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, cuya finalidad será la elaboración de la propuesta de Reglamento General de la Comisión Electoral Estudiantil, el cual deberá ser aprobado en sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la conformación de dicha Comisión de Trabajo.

Artículo 201. Se conformará una Comisión de Trabajo del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, cuya finalidad será la elaboración de la propuesta de Reglamento General de la Junta Directiva de la FCEUSB. Tal propuesta deberá aprobarse en

sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la conformación de dicha Comisión de Trabajo.

Artículo 202. La comisión para la elaboración de un reglamento para los Centros de Estudiantes creada en sesión ordinaria del DE-CEUSB de fecha 01 de julio de 2005, tendrá como único objetivo la elaboración de la propuesta de Reglamento General de los Centros de Estudiantes de la FCEUSB. Tal propuesta deberá aprobarse en sesión del DE-FCEUSB en un lapso no mayor a un trimestre académico luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.

Artículo 203. La Directiva del DE-FCEUSB se encargará de coordinar y supervisar las funciones de todas las Comisiones de Trabajo para la elaboración de las propuestas de los Reglamentos Generales definidas en el presente capítulo. Estas Comisiones de Trabajo se considerarán disueltas una vez aprobadas sus respectivas propuestas de Reglamentos Generales.

Artículo 204. Los miembros de las Mesas Directivas de la AGE-FCEUSB y del DE-FCEUSB continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta inmediatamente después de la primera sesión ordinaria del DE-FCEUSB luego de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.

Artículo 205. La Directiva del DE-FCEUSB, resultará electa en la primera sesión ordinaria del DE-FCEUSB luego de la entrada en vigencia los presentes Estatutos y asumirán sus cargos al finalizar dicha sesión.

Artículo 206. Los miembros de la Comisión de Asuntos Públicos del DE-FCEUSB en ejercicio de sus funciones, al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron electos.

Artículo 207. Todas las Comisiones de Trabajo del DE-FCEUSB seguirán ejerciendo sus funciones siempre y cuando no contradigan lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 208. Los miembros de la Junta Directiva de la FCEUSB en ejercicio de sus funciones al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron electos. Podrán ser candidatos a cualquier cargo de la JD-FCEUSB por una única oportunidad.

Artículo 209. Los miembros de la Comisión Electoral Estudiantil FCEUSB en ejercicio de sus funciones al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron electos, siempre y cuando no formen parte de la JD-FCEUSB o de Junta Directiva de Centro de Estudiantes alguno.

Artículo 210. La CEE-FCEUSB se encargará de realizar y mantener actualizado un registro de los miembros de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes y de la fecha de culminación del ejercicio de sus funciones para el período en el cual fueron electos. Este registro deberá estar completo para la siguiente sesión ordinaria del DE-FCEUSB luego de la entrada en vigencia los presentes Estatutos.

Artículo 211. Los miembros de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes reconocidos por la CEE-FCEUSB en ejercicio de sus funciones, al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigencia del Reglamento General de los Centros de Estudiantes normativa que servirá de fundamento para definir las pautas para la primera elección de las mismas.

Parágrafo primero: Mientras no se realicen las elecciones de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento General de los Centros de Estudiantes y demás reglamentos de la FCEUSB, las faltas absolutas de sus miembros serán ocupadas por aquellos asociados designados por éstas, lo cual deberá ser informado inmediatamente a la CEE-FCEUSB.

Parágrafo segundo: Los miembros de la Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes podrán optar a la reelección.

Artículo 212. Todas las disposiciones de los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación respecto al Presupuesto General de la FCEUSB, los proyectos, los Fondos de Previsión y la Comisión de Finanzas entrarán en vigencia según se señale en el Reglamento General de Finanzas una vez sea aprobado.

Artículo 213. Mientras no se disponga de un Reglamento General de Finanzas, los bienes administrados por cada organismo estarán bajo la responsabilidad del Presidente y el Secretario de Finanzas de la JD-FCEUSB en el caso de los bienes administrados por la JD-FCEUSB, y de los Presidentes y Tesoreros de la CEE-FCEUSB y de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes en el caso de los bienes administrados por la CEE-FCEUSB y los Centros de Estudiantes respectivamente. Estos bienes deberán seguir siendo administrados por los mencionados organismos.

Artículo 214. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia tras su aprobación. Hasta no ser aprobados la totalidad de los Reglamentos Generales, la Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por aquellas disposiciones establecidas en los reglamentos de la Asociación y los Estatutos derogados, siempre y cuando no contradigan lo establecido en los presentes Estatutos. El DE-FCEUSB resolverá cualquier caso no previsto que pudiera tener lugar.

Dado, firmado y sellado el 12 de febrero de 2008 en Sartenejas.

La Mesa Directiva del Directorio Estudiantil:

Br. Juan A. Mejía
Presidente

Br. Gabriel Golczer
Secretario

Br. Boris Elneser
Moderador